

1880
30.10

D. Francisco Pelaez Campomanes, Secretario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia y vecindad en la Villa de Grandas de Salinas, capital del concejo del mismo nombre, del partido judicial de Castropol.

Deu fe: que en el protocolo de escrituras públicas otorgadas a mi testimonio en el año próximo pasado de mil ochocientos ochenta y tres, se halla señalado con el número de orden treinta y ocho el expediente del tenor siguiente:— El Licenciado D. José Antonio de Alcarate, Jefe municipal y encargado del Registro Civil de la Villa de la Pola de Allande y su término. Certifico: que en el cuaderno de actas de la sección de defunciones de este Registro al folio doscientos veinte y uno se halla el acta de inscripción que a la letra dice = Al margen = Num. doscientos veinte = Carlos de Sierra y Valdes = En la Pola de Allande a las dos de la tarde del día veinte y ocho de el mes de mil ochocientos ochenta y tres, ante D. José Antonio de Alcarate, Jefe municipal de este distrito y D. Francisco Garrido Secretario comparecieron D. Manuel Semanero y D. Domingo Castañe vecinos de La go según su cédula personal talon número veinte y dos y veinte y seis respectivamente, manifes

ando que D. Carlos de Sierra y Valdez, natural
de Castaneda de este término de ochenta y tres
años de edad y domiciliado en Lago de este tér-
mino, falleció a las nueve de la mañana del
día veinte y ocho del corriente a consecuencia de
pulmonía, de lo que deban parte en debida for-
ma como encargados, al efecto y vicario, del fin
de = En vista de suya manifestación y de la in-
formación presentada, el Señor Jefe munici-
pal dispuso se extendiese la presente acta de
inscripción, consignándose en ella además de lo
expuesto y en virtud de las noticias que se han
podido adquirir las circunstancias siguientes =
Que era hijo legítimo de D. Manuel y D.^a Joqui-
na naturales de Castaneda y Tandes = Que esta-
ba viudo de D.^a Ramona Loranó de cuyo matri-
monio tubieron siete hijos, llamados Manuel, En-
rique, Juan, Alvaro, Josefa, Manuela y Ra-
mona; el Manuel murió después de estar ca-
sado y con familia en la casa paterna, el Juan
casado en la Quintana, el Alvaro en Troncoso y
la Josefa en Berducado, y la Manuela murió
en Bandon después de estar casada y la Ramo-
na murió soltera y el Enrique falleció siendo
Cura de Lago = Hizo testamento verbal ante tes-
tigos = Que a su cadáver se había de dar sepul-
tura en el cementerio de Lago = Fueron testigos
presenciales D. Rafael Echoc y Rodríguez y
D. Ceferino Peña y Collar, mayores de edad, na-
turales, aquel del Colobredo y este de Calayo, am-
bos vecindades de este término = Lida íntegramente

esta acta e invitadas, las personas que deban sus-
cribirla a que la leyeron por si mismos, si asi
lo creian conveniente, se estampó en ella el sello
del Jirgado municipal y lo firmaron el Jefe
Jefe. Los declarantes y los testigos, y de todo ello
como Secretario certifico = Jose A. de Alcarate =
Manuel Fernandez = Domingo Castan = Rafael
Ochoa = Cesario Peña = Francisco Garrido Srio. =
Hay un sello que dice = Jirgado municipal de
Allande = Asi resulta de dicho Cuaderno, folio
y acta original a que me remito, y que consta
a peticion de D Enrique de Sierra y Carrero, nie-
to paterno del finado, libro la presente que se
llada con el de este Jirgado, firmo en la Pola
de Allande Abril dos de mil ochocientos ochenta
y tres = Jose A. de Alcarate = P. L. M. = Fran.
Garrido Srio. = (Hay un sello que dice = Jirgado mu-
nicipal de Allande) =

En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espiritu San-
to = Yo D Carlos Fernandez de Sierra y Rodriguez
Valdes, natural y vecino de Castanedo de la parro-
quia de Lago, termino municipal de la Pola
de Allande y parte correspondiente al partido
de Grandas de Salinas, hijo legitimo que queda
de D Manuel Carlos Fernandez de Sierra y de
D^a Joaquina Rodriguez Valdes, de estado viudo
de D^a Ramona Alvarez Loranzo, profesion pro-
pietario; hallandome de edad de setenta y tres
años y enfermo en cama, si bien en el completo
uso de mis potencias intelectuales, tengo el pro

protesto delivrado de hacer como hago mi testamen-
to cerrado en los términos siguientes = Primero: Creen en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, distin-
tas, y un solo Dios verdadero; así como en todos los demás misterios, artículos y Sacramentos, de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana, y en cuya fe he vivido, vivo y protesto vivir y morir mediante la gracia de Dios a quien encomiendo mi alma = Segundo = Es mi voluntad que en el día de mi entierro, pudiendo ser, o sino cuanto antes, se me hagan funerales de primera clase, con asistencia de diez y seis señores Sacerdotes, o veinte si fueren habidos; y que se descarguen por mi ánima quinquenta misas, lo mas pronto que se pueda; que se de de comer a los pobres que asistan a mi entierro, segun costumbre, y ademas, se de sin dilacion medica enima de centeno o maiz a cada uno de los pobres, de solemnidad de esta parroquia de Lago, cuyos pobres serán designados por el Sr. Cura de la misma. Tercero: Declaro: que solo estuve casado con la referida D^a Ramona Mazar Lozano, natural de Villar de Justo en esta filigrasia, que falleció hace cosa de siete años, de la que me quedaron tres hijos legítimos llamados D. Mazar, D. Juan y D^a Josefa: el D. Mazar está casado en mi compañía con D^a Maria Carrero, mi sucesion; el D. Juan lo está en el lugar de la Pineda de San Emiliano con D^a Amalia Mon; y la D^a Josefa se halla viuda de D. Joa. Lozano en Burdecto. Tuvimos otro hijo llamado D. Manuel



N. 0.190.660

que en el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro
casó con la D^a Maria Carrero, y vivió casado en
mi compañía hasta que falleció pasados algunos
años, dejando cinco hijos legítimos, llamados En-
rique, Ventura, Jose, Carlos y Marcelina: esta cu-
rada en la actualidad con D Faustino Gomez en di-
cho Berducco, y aquellos, soteros. Hube tambien
otro hijo de mi matrimonio llamado D. Enrique,
Presbitero, que falleció antes que la madre siendo
Cura de esta parroquia. Cuarto: Declaro así mismo:
que para haber de casarse mi hijo D. Etanuel
con la D^a Maria Carrero se hizo escritura de capi-
tulacion, matrimonial, que pasó ante el Notario
del conejo de cinco D. Mariano Leon Garcia Ra-
yon en primero de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, por la que mi difunta mujer
y yo mejoramos, en tercio y quinto al referido
nuestro hijo D. Etanuel, a entregar el tercio cuan-
do el mejorado se separase de nosotros, y el quinto
al fin de nuestros dias, y con la condicion de cui-
darnos en nuestra vejez y enfermedades, y fune-
rarnos segun dispusiéramos, en testamento o con
arreglo a facultades. No cumplamos, bien, para
el pago de dichas mejoras, ni por consiguiente
tuvo lugar la entrega de ellas en el todo ni en
parte; y habiendo muerto prematuramente
el mejorado, no cumplió ni podia cumplir
con la condicion de cuidarnos y funerarnos.

Por tanto, por que deseo que mi casa de Cas-
tanedo se conserve en la mejor posicion, a lo
menos, como de mi labriego honrado y bien au-
morado; y por el especial afecto que profeso a
mi nieto D. Enrique de Sierra y Carrero, hijo de
dicho mejorado, que vive en mi compania; desean-
do remunerarle los leales servicios que me tiene
prestados, es mi voluntad rebocar como reboco
y de jo sin efecto las indicadas mejoras de tercio
y quinto que hice a favor de mi hijo D. Manuel
por la citada escritura de mil ochocientos, cuaren-
ta y cuatro, y agradecer con ellas al hijo mayor
de este, dicho mi nieto D. Enrique; y quiero que
este mi nieto cobre las indicadas mejoras de
tercio y quinto y su legitima paterna por los
bienes raices e inmuebles que estoy poseyendo
y me pertenecen en dicho mi lugar de Casta-
nedo y sus terminos, y por los que me corres-
ponden en los lugares mas inmediatos, al re-
petido de Castanedo hasta donde sean sufi-
cientes a cobrar dichas mejoras y legitima, prin-
cipiando por la casa principal de dicho lu-
gar y fincas mas inmediatas, a la misma de
mi pertenencia. Si no estubiese en mi volun-
tad el rebocar validamente las indicadas me-
joras que hice a mi hijo D. Manuel, y el me-
jorar nuevamente con el tercio y quinto a dicho
mi nieto D. Enrique Semanor de Sierra y
Carrero, por que no lo permitan las Leyes, quie-
ro que se entienda que por medio de legado
o en la mejor forma que tenga cabida en dere-
cho salga agraciado el propio mi nieto con todo

cuanto valientemente pueda agradecerle en mis
bienes, y derechos. Quinto: He declarado que a mi
nieta Marcelina mujer de D. Faustino Gomez
la mande en dote y a cuenta de ambas legi-
timas, la cantidad de quince mil reales, y a
cuya cuenta tengo dadas, al suero de la mis-
ma D. Manuel Gomez de Ron cinco mil rea-
les; y quiero que se le paguen los diez mil
reales restantes; y que se la den ademas dos
enminas de centeno de renta anual con su corres-
pondiente propiedad en la parroquia de Ber-
ducedo. Sexto: A mi hija D. Josefa la tengo
dado, o a su difunto marido D. Don Lorenzo,
la dote que la mande para casarse, y algo-
mas, segun este lo tiene reconocido en su tes-
tamento; y es mi voluntad el darla, tambien
a cuenta de legitimas, dos enminas de centeno
de renta anual con su propiedad, de las que
me pertenecen en la propia parroquia de Ber-
ducedo. Septimo: A mi hijo D. Juan le
tengo dado lo que constara de escritura; y ade-
mas le mande en cuenta de legitimas, dos
enminas de centeno de renta anual, tambien
con su propiedad de las que me corresponden
en la parroquia de San Emilianos. Octavo:
A mi otro hijo D. Alvaro le mando de la mis-
ma manera tres enminas de centeno anuales
de renta con su propiedad de las que me corres-
ponden en esta parroquia de Lago. Nove-
no: Mando en via de limosna por una ver-
dor enminas de centeno a la mujer de Juan Fer-
nandez de Berducedo, conocida por la Casara-

Quatro-

una emina del mismo grano a Manuel Pa-
cho que es cojo del lugar de Balcedo, y media
emina a mi tío de este llamado tambien
Manuel de la misma vicinid. dos eminas
a Fernando Jardon, y media emina a Pedro
Monteserin de este lugar de Lugo: una emi-
na a Juan Valledor, de Ema; cuyos suge-
1 tos son conocidamente pobres. Decimo. De
lo que reste de todo, mis bienes, derechos y acio-
nes despues de deducir para mi nieto D. En-
rique Fernandez de Sierra y Carrero las me-
joras de tercio y quinto, o toda la que en dere-
cho cabida tenga, instituyo y nombro por mis
micos y universales herederos a dichos mis
hijos, D. Alvaro, D. Juan, D. Josefa y mis
nietos Enrique, Ventura, Jose, Carlos y Mar-
celina en representacion de su padre D. Alva-
rue Fernandez de Sierra, con arreglo a
derecho. Undecimo. Nombro por mis al-
vaceas, cumplidores y testamentarios a D.
Jose Maria Lombardero, Cura de esta feligre-
sia, a D. Manuel Villanueva Economo de
Berduedo, a D. Manuel Gomer de Ron vic-
rio del mismo Berduedo, y a mi hijo D. Al-
varo, a todos cuatro juntos, y a cada uno in-
solidum, con amplias facultades para cum-
plir con todo lo que dijo dispuesto, y promo-
gandoles el termino legal por todo el que con-
sideren preciso. Duodecimo. Moviento que
tengo a mi favor varias deudas y creditos de dife-
rentes procedencias que resultaran de mis pro-

Alm.



N. 0.190.659

preles y arrientos, a' que quiero se de entero cre-
dito; y quiero que se cobren. En cuanto a
deudas en contra estoy debiendo cosa de treinta
duros a' mi primo D. Pedro Valde, de Lugo,
suplidos con mi orden para ropas de mi
nieto Ventura; y tengo cuenta pendiente con
el Escribano Notario de Grandas D. Antonio
Garcia y Mon por derechos de escrituras, upre-
dientes, papel suplide y derechos de hipotecas
y de toma de taron de documentos, de todo lo
que le estoy debiendo lo que el mismo manifes-
tará en su cuenta, por la que quiero se pase, por
que estoy seguro de su moralidad. Quiero pues
que se pague al D. Antonio Garcia y Mon lo que,
segun su cuenta, remitte deberle; lo mismo que
lo que debo al Sr. Valdes y otra alguna deuda
si contra mi remittare. *Crece:* Revocho y anu-
lo toda otra disposicion testamentaria que por
mi apariencia hecha u otorgada, en cualquier
ra forma que se halle, y cualquiera que
sean las clausulas que contenga; pues quiero
que solo este testamento valga y tenga cumpli-
do efecto como mi ultima y deliberada volun-
tad. *Qui* lo otorgo, entendido en dos pliegos del
sello nupcial, escrito por persona de mi confian-
za entera, que mande llamar al efecto, que firmo
despues de haberlo leído por mi mismo, ratifi-

O
candome en su camastro, en el lugar y parro-
quia de Lago de dicho conçejo de Allande
el día cuatro de Enero de mil ochocientos
setenta y tres = Carlos de Sierra = (Asi por el
1 deir esta firma si bien el aprellido está muy
mal escrito) y a continuacion en el mismo po-
lio dice lo siguiente) En el lugar de Lago del
conçejo de Allande, a veinte y cinco de Mayo
del año de mil ochocientos ochenta y tres, Allan-
dose el D. Carlos enfermo en cama y siendo cosa
de las cuatro de la tarde en presencia de los que
subscriben sus vecinos, manifestó estar conforme
en todas sus partes con lo que manifiesta el ante-
rior testamento que o memoria que por el mis-
mo fue presentada, a menos que no era cierto
adular las cantidades que se mencionan;
y que tambien da por suprimida la condicion
de testamentario. Y para recuerdo de los presen-
tes firmamos esta nota = Manuel Fernandez =
Domingo Castano = Pedro Montenegro = Ricar-
do Valledor = Antonio Alcaer de Sierra =
El Juegado D. Enrique de Sierra y Carri-
zo, mayor de edad, casado, propietario y vecino
del lugar de Cartanado, en el termino municipal
de la Pota de Allande, ante V. S. Señor Juez
de primera instancia de este partido, segun me
fue proceda prorrogo y digo: que D. Carlos de
Sierra y Valdes, mi abuelo paterno, viudo, na-
tural de dicho Cartanado, y domiciliado en el
municipio de Lago, en este distrito judicial
de Grandas de Salinas, de ochenta y tres años
de edad, hallándose postrado en cama, enfermo,

O
si bien en el completo uso de sus potencias
intelectuales, manifestó propósito delibera-
do de hacer su última disposición testamen-
taria, y al efecto facultó a D. Francisco Garri-
do y Allande, Secretario del Jefe de
par de aquel concejo, para que, sacase de
un libro que tenía en un armario, inmedia-
to a la cama en que se hallaba postrado,
su testamento que tenía hecho ya hace algu-
nos años, y lo leyese en alta voz ante él, y
los testigos llamados, y rogados, al efecto, que
fueron, D. Manuel Fernandez, D. Domingo
Castano, D. Pedro Monterrin, D. Ricardo Va-
lledor, y D. Antonio Alvarez de Sierra, todos
vecinos del expresado Lago, pues que tenía que
hacer alguna modificación en él; como lo hizo
efectivamente, habiendo firmado dichos testigos
al fin de dicho testamento, no pudiendo hacer
el testador por su indisposición, y anotado antes
de firmar las variedades, que el mismo dispu-
so; cuya memoria de testamento acompaño,
con la certificación de difunción del Registro
Civil, y mi cédula personal; cuya disposición
testamentaria fue de la manera siguiente =
5.º Que en el día de su entiero, pudiendo ser, o si
no cuanto antes, se le hiciera funeral, de pri-
mera clase, con asistencia de diez y seis sacerdo-
tes, o veinte, si fueren habidos; y que se des-
cargasen por su alma quinientas misas lo
mas pronto posible: que se diese de comer a
los pobres que asistiesen a su entiero, segun

costumbre; y además se diere sin dilación
media herencia de centeno a mi madre a cada
una de las partes de solemnidad de la repre-
senta parroquia de Lago, cuyos pobres fueren
2.^o designados por el Señor Cura de la misma. Que
era viudo de Doña Ramona Alvarer Lorano,
natural de Villar de Tusto, en la expresada pobi-
geria de Lago, de la que tenía por hijos le-
gítimos a D. Alvaro, D. Juan, y Doña Juana;
y tubiera también a los difuntos mi Padre,
D. Elbarnuel: a D. Enrique, Presbítero, difunto
Cura que fué del repúblico Lago; y dos hembras,
3.^o que no dejaran sucesión. Que para haber
de efectuar el enlace de dicho mi difunto Pa-
dre con mi madre, Doña Elbarnia Carrero, me-
diante escritura de capitulaciones matrimo-
niales, habien mejorado a dicho mi Padre el,
y mi difunta abuela, la Doña Ramona Al-
varer Lorano, en el tercio y quinto de sus
bienes; a entregar el tercio cuando el mejo-
rado se separase de su compañía; y el
quinto para después de sus días, con la con-
dición de cuidarlos en la vejez y enfermedad
des; y fúnerarles según dispusiesen en testa-
mento; lo que no pudiera cumplir el repre-
tado mi Padre, por haber muerto ya hace
muchos años; y que para remunerar mis
servicios dejaba sin efecto dichas mejoras
de tercio y quinto, y agradecía al cyronun-
te con las mismas, a cobrar con la legítima
1. paterna, por los bienes que tenía de su pro-
piedad en el repetido lugar de Castanedo y
sus términos, lo mismo que en los lugares



N. 0.190.658

inmediatas, al propio Castanedo, hasta donde
sean suficientes a cobrar dicha mejora, y le
gítima potestad, comenzando por la casa prin-
cipal de Castanedo y finca, inmediatas a la
misma; y que sino fuese válida esta mejo-
ra por no le permitir la ley, que se entien-
da como legado en la mejor forma que ten-
ga cabida en derecho, agraciándose en cuan-
to validamente me pudiese agraciar. Que
ofreciera a mi hermana Dona Elvira de
Sierra y Carrero, casada en Berduedo
con D. Faustino Gomez, quince mil reales, en
via de legitimas, de los que tenia entregado
al suegro de la misma, D. Manuel Gomez
cinco mil reales, y que se le pagase lo restan-
te; y se le diesen ademas, dos cuinas de cen-
teno de renta anual, a cobrar en la parro-
quia de Berduedo. Que a su hija Dona Jo-
sefa, casada en Berduedo, o a su difunto ma-
rido, D. Jose Lorano, le habia dado la dote
que le habia ofrecido para casarse, y algo mas,
segun lo dijara reconocido en su testamento
dicho difunto Lorano; y que se le diesen tam-
bien a cuenta de legitimas dos cuinas de cen-
teno de renta anual, tambien en Berduedo.
6.º Que al hijo D. Juan le tenia dado lo que

constante de escritura, y que le mandaba ade-
mas en cuenta de legítimas, dos eminas, de
centeno con su propiada, a cobrar en la parro-
quia de S. Emiliano. Que al otro hijo D. Al-
varo se le diesen tambien tres eminas, de cen-
teno de renta anual, a cobrar en la parroquia
8^a de Lago. Que mandaba de limosna por una
vez dos heminas, de centeno a la muger de
Juan Fernandez, de Berduedo, conocida por
la Taxara: una hemina del mismo granu a
el bannul Pachó, Cojo, del lugar de Baldebo;
y media emina a mi tio de site, llamado tam-
bien Manuel, de la misma vecindad: dos he-
minas a Fernando Gardon, y media hemina
a Pedro Montesin, del repetido Lago; y una
9^a hemina a Juan Valledor, de Ema. Del resto
de todos sus bienes, derechos, y acciones, despues
de deducir para el exposito las indicadas me-
joras, e lo que en derecho cabida tenga, susti-
tucia por sus hijos y universales herederos
a los expresados tres hijos, D. Alvaro, D. Juan
y Dona Josefa; y a sus nietos el exposito
y mis hermanos, Ventura, Jose, Carlos, y el bar-
celina, en representacion de nuestro Padre, D.
10^a Manuel. Que tomia a su favor varias dudas,
y creditos de diferentes procedencias que re-
sultarian de sus papeles, y asientos, a que
queria se diese entero credito. Es de adver-
tir, que en dicha memoria de testamento
que firmara el testador en la fecha en que la
hiciera hay otras cosas que dispuso ultima-
mente se suprimiesen, cuyas advertencias

O

se anotaron a continuación de aquella, como queda indicado al principio. Por último, falleció el testador a los nueve de la mañana del día veinte y cinco de el baro próximo pasado, sin haber orinado otra cosa, ni mudado de voluntad. Así que, y como mejorado en el quinto de los bienes de dicho difunto, y por consiguiente herederos del mismo, acuerdo y Suplico a S. E. que teniendo por presentada esta solicitud, se sirva señalar día y hora para el examen de los expresados testigos, haciéndoles comparecer al efecto, caso preciso, y examinándolos al tenor de la cédula presentada y de que queda hecho mérito, que ellos mismos firmaron; y resultando el ánimo deliberado que tuvo dicho mi difunto abuelo, D. Carlos, de China y Valdes, de hacer su última disposición; y que los testigos forman el número suficiente que exige la Ley, de declarar por testamento y última voluntad del finado el resultado de las indicadas declaraciones, mandando protocolizar el expediente; y que de él se libren los testimonios que se soliciten, y sean de dar, pues tubo así provecho de mi justicia. Grandas de Saline Abril primero de mil ochocientos ochenta y tres = Enrique Sierra

Cédula
Nota - En el día de su fecha fui presentada la precedente solicitud de la que doy cuenta al Sr. Tercero y la dejé sobre la mesa, doy fe = Costa non

Providencia. Tercero. N.º de la Granada, de

O

O

Salvina Abril dos de mil ochocientos ochenta y tres. El presente asunto pase a repartimiento. Lo acuerdo y firma S. S.ª doy fe = Novoa = Antemí, Santos Terr. Crespo —

Notificación al presentante D. Enrique de Sierra y Carrero. Seguidamente notifiqué la providencia anterior al recurrente D. Enrique de Sierra y Carrero con lectura íntegra y entrega de copia literal: firma doy fe = Enrique Sierra = Terr. Crespo —

Turno. Corresponde en turno con el número seis a mi compañero el Secretario de Gobierno D. Maximino Castañón. Grandas de Saline Abril dos de mil ochocientos ochenta y tres = P. Ch. de Castañón Santos Terr. Crespo —

Providencia. Iner Sr. Novoa. Grandas de Saline Abril dos de mil ochocientos ochenta y tres. Presentado el precedente escrito con la cédula testamentaria, certificación de defunción y cédula personal del interesado que se resene y devuelva. Se admite la información ofrecida, para cuya práctica se señalan las diez de la mañana del día cuatro del corriente en esta Sala de Audiencia; y para la citación de los testigos expedirse mandamiento si fuere necesario. Lo acuerdo y firma S. S.ª doy fe = Novoa = Antemí, Santos Terr. Crespo —

Notificación. Seguidamente notifiqué la providencia anterior al recurrente D. Enrique de Sierra y Carrero, con lectura íntegra y en

O



traga de copia literal: firma doy fe = Enri-
que Sierra = Terr. Crespo —

Reseña de cédula — La cédula presentada es
pedida a favor de D Enrique Sierra, en Ovie-
do a primero de Julio del año último por
la Administración de propiedades e inmue-
bles, bajo el número ciento ochenta, de onra
va clase. Grandas Abril dos de mil ochocien-
tos ochenta y tres = Doy fe = Terr. Crespo —

Devolucion de cédula — En la misma fecha
hago entrega de la cédula que alude la dili-
gencia anterior, al Sierra y Carrero: firma
y doy fe = Enrique Sierra = Terr. Crespo —

Information — 1.º D. Manuel Fernan-
der y Sierra — En la Villa de Grandas de
Salme a cuatro de Abril de mil ochocientos
ochenta y tres, el recurrente D Enrique de
Sierra y Carrero, presentó por primer tes-
tigo para esta justificación a D. Manuel
Fernander y Sierra, de cincuenta años de
edad, casado, labrador-proprietario, y vecino
que es y fue siempre como lo era al otorgar
se el testamento, del lugar de Lago, en el
concejo de Allande y parte compromiende
a este partido, de cuyo conocimiento y demás
circunstancias del testigo yo Goibano doy

D

especial fe', conoreo, juramentado en nombre
de Dios y exanimado convenientemente,
declara: que conoce al presente ya' los venas,
que puedan tener interez en esta diligencia,
con los que no le comprenden ningun dela,
generales, de la Ley que se le explicaron: y
en cuanto a' los particulares que contiene
la cédula o memoria presentada, dice: que
a' las cuatro de la tarde del dia veintienos
de Mayo último fue llamado el que dice
de orden de su vecino D Carlos Sierra, como
tambien lo fueron sus convecinos, D Domingo
Castano, Ricardo Valledor, Pedro Montero, y
Antonio Alvaraz de Sierra, y concurriendo a'
su casa le hallaron enfermo en cama pero
en su completo y cabal juicio; y estando todos,
remedios en su presencia, le presento una
cédula testamentaria que tenia en su poder
y que ordeno' de que uno de ellos la leyese en
presencia de los mismos, con lo se verifico',
con la cual se conformo' el testador segun
y del modo que se hallaba entendida y
firmada de su puno y letra segun el mismo
manifesto', del dia y fecha que la misma
expresa, o sea del cuatro de Enero de mil ocho
cientos, noventa y tres, expresionando el testador
que tan solo variaba lo que dicha cédula
o memoria contiene, en el modo y forma
que contiene la nota puesta al final de la
misma el dia veintienos de Mayo últi-
mo, cuya nota y cédula anterior firmo' el

que declara y los demás testigos presenciales
en un mismo acto, no verificándolos el tes-
tador a causa de no permitírsele el estado de
gravedad en que su enfermedad le tenía. Pues-
ta que fué de manifestado al testigo dicha ce-
dula o memoria con la nota de que queda
hecho mención, dice: que es la misma que el
D. Carlos de Sierra mandó leer, reconociendo
a la vez su firma y rubrica que dice "Man-
nuel Fernander" así como tambien las de
los demás testigos que se hallaron presentes
al acto. Bajo las cláusulas y condiciones es-
presadas, en la referida memoria y nota que
comprende, a excepción de que posteriormen-
te al acto en que se firmó por los testigos
presenciales, manifestó verbalmente el testador
que a su viuda D.^a Marciana Sierra y Corri-
ro, mujer legítima de D. Justino Gomer, le
estaba adeudando todavía diez mil reales, de
la dote que le había ofrecido para contraer
matrimonio. Bajo las expresadas disposicio-
nes testamentarias falló el referido testador
a los pocos días después del otorgamiento, sin
que conste al testigo haya hecho otra postmór.
Que lo declarando es la verdad y luto que por el
mismo fué en su contenido se afirma y rati-
fica firmando después del Sr. Juez: doy fe =
Novoa = Manuel Fernander = Intenimé, Maxi-
mino Castañón

2.^o 7.^o D. Domingo Castañón. Seguidamente fué
mas presentado por testigo, D. Domingo Cas-

O

tanio y Montererin, de setenta años de edad,
viudo, labrador, natural y vecino que es hoy
y fue siempre del lugar de Lago en el con-
cejo de Allande y parte correspondiente á
este partido, de cuyo conocimiento del testigo
y demás circunstancias yo escribo hoy es-
pecial fe conveco; juramentado como el an-
terior y preguntado por las generales de la
Ley, dice que no le comprende ninguna de
las que se le explicaron, con la parte que
le presenta; y examinado á tenor de la ce-
dula presentada, declara: que á cosa de las
cuatro de la tarde del día veinticinco de
Enero último, fue llamado el que dice de ór-
den de su vecino D Carlos Sierra, como lo
fueron también sus convecinos, D Emanuel
Fernandez, D Ricardo Valledor, D Pedro Mon-
tererin y D Antonio Alvarez de Sierra, y con-
curriendo todos á su casa, le hallaron enfer-
mo en cama aunque en su completo y
cabal juicio, y hallándose todos reunidos en
su presencia les manifestó este en un solo
acto y al efecto les presentó una cédula tes-
tamentaria que tenía en su poder y que or-
dinó de que uno la leyese en presencia de
los mismos, como se verificó, con la cual
se conformó el testador según y del modo
que se hallaba estendida y firmada de
su mano y letra según el mismo manifes-
to y fecha que expresa de cuatro de Enero
de mil ochocientos, setenta y tres, expresando

O



el testador que solo variaba lo que dicha
 cédula contiene en el modo y forma que es-
 presa la nota puesta al final de la misma
 el día veinte y cinco de Mayo último; cuya
 nota firmó el que declara y los demás testigos
 que expresa en un mismo acto, no verifi-
 cándolo el testador a causa de no permitir-
 selo el estado de gravedad en que se hallaba
 por su enfermedad. Puesta que le fué de ma-
 nifiesto al testigo dicha cédula que leyó
 con la nota de que queda hecho mérito, dice
 que es la misma que el D. Carlos Sierra man-
 dó leer, renunciando a la vez su firma y
 rubrica que dice "Domingo Castaño." Bajo las
 cláusulas y condiciones expresadas en la dicha
 cédula o memoria y nota que comprende a
 excepción de que posteriormente al acto en que
 se firmó por los testigos presenciales manifes-
 to verbalmente el testador que a su nieto
 D. Marcelina Sierra y Carrero mujer legítima
 de D. Faustino Gamar, con le adjudicaba
 los diez mil reales de la dote que le había
 ofrecido para contraer matrimonio. Bajo
 las expresadas condiciones expresadas en la cé-
 dula falló el testador el día veintiocho
 del mismo mes, sin que haya el testigo que

D

haya hecho otra ptestación. Que le declarado
es la verdad y lido que le fué por mi escri-
bano por renunciar hacerlo por sí, en su
contenido se afirma y ratifica, firmando
después del Sr. Juez: doy fe = Novoa = Do-
mingo Castano = Anteroi = Maximino
Castanon

3er.º D Ricardo Valledor - Hebo seguido
fue mas presentado por testigo para esta
informacion D Ricardo Valledor y Sierra,
de treinta y ocho años de edad, soltero, labrador
y sastre, y vecino que es hoy como lo fue siem-
pre sin interrupcion del lugar de Lago, con-
cejo de Alande, y parte correspondiente
a' este partido, de cuyo conocimiento del tes-
tigo y demás circunstancias yo escribo doy
especial fe conoico: juramentado y examina-
do como los anteriores, y preguntado por las
generales de la Ley dice, que no le conyura
de ninguna con la parte que lo presenta; y
en cuanto a' los particulares que comprende
la cédula o memoria presentada, declara:
que a' cosa de las cuatro de la tarde del
dia veintinueve de elbario último fué llama-
do como sus vecinos, D Estanuel Fernandez
D Pedro Montesenii, D Domingo Castano y
D Antonio Otvarre de Sierra, de orden de su
convecino D Carlos Sierra, y habiendo concur-
rido a' su casa le hallaron enfermo en cama
pero en su conyeto y cabal juicio, y estando

D

O

todos reunidos en presencia del testador les
presentó una cédula testamentaria que te-
nia en su poder y que ordenó se que uno
de ellos la leyese en presencia de los mismos
como se verificó, con la cual se conformó el
testador según y del modo que se hallaba
extendida y firmada de su puño y letra, se-
gún así lo manifestó el D. Carlos, del día
y fecha que la misma expresa de cuatro
de Enero de mil ochocientos setenta y tres;
escribiendo el testador que tan solo varia-
ba lo que dicha cédula o memoria contie-
ne en el modo y forma que expresa la nota
puesta al final de la misma el día veinte
y cinco de Mayo último, cuya nota y cédula
anterior firmó el declarante y los demás testigos
expresados en un mismo acto, no verificando
lo el testador a causa de no permitirle el
estado de gravedad en que se hallaba por su
enfermedad. Puesta que le fue de manifestado
al testigo dicha cédula o memoria con la
nota referida dice que es la misma que el
D. Carlos Sierra mandó leer, reconociendo a
la vez su firma y rubrica que dice "Ricar-
do Valledor", así como también las de los
demás testigos que se hallaron presentes al
acto. Bajo las cláusulas y condiciones expre-
sadas en la referida cédula y nota que com-
prende, a ejecución de que posteriormente
al acto en que se firmó por los testigos pre-
senciales, manifestó verbalmente el testador

O

O
que a su nieta D^a Marcelina Sierra y Corri-
zo, mujer legitima de D Faustino Gomez
le estaba demandando todavía diez mil rea-
les de la dote que le habia ofrecido para
contraer matrimonio. Bajo las expresadas
condiciones y disposiciones falló en dictamen
tador tres dias despues del otorgamiento, sin
que sepa haya hecho otro posterior. Fue lo
declarado es la verdad y leído que por el
mismo fue en su contenido se afirma y
ratifica, firmando despues del Sr. Jue, doy
fe = Novoa = Ricardo Valledor = Antemi,
Maximino Castanon

L^o 6^o D Pedro Montescrin - En dilacion
fue tambien presentado por testigo D Pedro
Montescrin y Garcia, de cuarenta y cuatro
años de edad, casado, labrador, natural y
vecino que es hoy como lo fue siempre sin inter-
rupcion del lugar de Lago, conejo de Chlan-
de en la parte correspondiente a este parti-
do, de cuyo conocimiento y demas circunstan-
cias del testigo yo escribano doy especial fe
conorico: juramentado y examinado como
los anteriores sobre el contenido de la cédula
presentada, y preguntado por las generales
de la Ley, dice, que no le comprenden nin-
guna con la parte que le presenta, y en cuan-
to a los extremos que contiene la expresada
cedula, declara: que a cosa de las cuatro de
la tarde del dia veinticinco de Mayo retro
ultimo, fue llamado el que dice de orden de



su mismo D. Carlos Sierra, como tambien lo fueron
 sus convecinos D. Manuel Fernandez, D. Domingo
 Castane, D. Ricardo Vallerio y D. Antonio Elvares
 de Sierra, y encontrando a su casa le hallaron
 enfermo en cama, pero en su completo y cabal
 juicio, y hallándose todos reunidos, en presencia
 del mismo, le manifestó el testador que tenia
 deliberado proposito de hacer su ultima disposicion
 testamentaria y al efecto le presentó una cédula
 o memoria que tenia en su poder y que ordenó de
 que uno la leyese en presencia de todos, como se ve
 rificó, con la cual se conformó el testador segun
 y del modo que se hallaba extendida y firmada
 de su puño y letra, segun el mismo manifestó
 y en la fuba que expresa de cuatro de Enero de
 mil ochocientos ochenta y tres, digo ochenta y tres,
 expresando el testador que solo variaba lo que di-
 cha cédula contiene en el modo y forma que expre-
 sa la nota puesta al final de la misma del día
 veintinueve de Mayo último, cuya nota firmó
 el que declara y demás testigos que en ella aparecen,
 en un mismo acto, no verificándose el testador
 a causa de no permitirle el estado de gravedad
 en que se encontraba al consumencia de su en-
 fermedad. Puesta que le fue de manifestado al
 testigo dicha cédula que leyó con la nota de

Deca-
 1

que queda hecho escrito, dice, que es la misma
que la que D. Carlos Sierra mandó leer, como
viendo a la vez su firma y rubrica que dice "Pe-
dro Montezuma", como tambien los de los otros
testigos que la suscriben. Asimismo de las clausu-
las y condiciones expresadas en dicha cédula o
memoria y nota que comprueba, manifestó ver-
balmente el testador con posterioridad al acto en
que se firmó por los testigos presenciales, que a
su nieta D.^a Marcellina Sierra y Carrero mujer
legítima de D. Justino Gomez, aun se le adeuda-
ba diez mil reales, de la dote que le habia ofreci-
do para contraer matrimonio. Bajo la expresa-
da disposicion que contiene la cédula con la no-
ta falleció el testador el dia vintiocho de el mes
último, sin que sepa el testigo haya hecho otra
posterior. Fue lo dicho es la verdad y lido que
por el mismo fue, en su contenido se afirma y
ratifica, firmando despues del Sr. Juan: soy
fe = Noroa = Pedro Montezuma = Antonio, el asi-
niero Castañon.

5.^o E. D. Antonio M.^r Por último en la mis-
ma fecha que las anteriores, fue asimismo presen-
tado por testigo para esta justificacion D. Antonio
Alvaraz de Sierra, de cincuenta y un años, de edad,
casado, labrador, natural y vecino que es, hoy como
lo fue siempre, sin interrupcion, del lugar de La
go, conego de Almaraz, en la parte correspondiente
a este partido, de cuyo conocimiento y de sus cir-
cunstancias del testigo ya escribame doy oficial fe; jura

montado y examinado como los anteriores y
preguntado por los generales de la Ley, dice
no le comprende ninguna que se le explicaron,
con la parte que le presenta; y en quanto á los
particulares que comprende la cédula ó memoria
presentada, declara: que á cosa de las cuatro de
la tarde del día veintinueve de Mayo último, fué
llamado como tambien lo fueron sus vienes D.
Manuel Jimáñez, D. Domingo Castaño, D. Riar
de Salcedo y D. Pedro el cortésano, de orden de su
convencino D. Carlos Sierra, y habiendo concurrido
á su casa le hallaron enfermo en cama por en
su completo y cabal juicio y estando todos reu-
nidos en presencia del testador, les manifestó
este que tenía deliberado propósito de hacer un úl-
tima disposición, y al efecto les presentó una cédula
testamentaria que tenía en su poder y que ordenó
que por uno de ellos se leyese en presencia de los
mismos, como se verificó, con la cual se confor-
mó el testador, segun y del modo que se hallaba
otorgada y firmada de su puno y letra segun
an lo manifestó el D. Carlos en el día mes y
año que la misma expresa de cuatro de Enero de
mil ochocientos setenta y tres; escribiendo el
testador que tan solo variaba lo que contiene
la cédula ó memoria en el modo y forma que
expresa la nota puesta al final de la misma
en el día veintinueve de Mayo último, cuya nota
firmó el declarante y demás testigos que la suscriben,
en un solo acto, no verificándose el testador á
causa de no permitirle el estado de gravamen

en que se hallaba por su enfermedad. Puesto que
le fué de manifiesto al testigo dicha cédula me-
moria con la nota referida, dice que es la mis-
ma que se leyó de orden del D. Carlos Sierra, re-
conociendo a la vez la firma y rubrica que di-
ce "F. Antonio Alvarez de Sierra", así como también
las de los demás testigos que la suscriben. Viendo
de las cláusulas y condiciones expresadas en dicha
cédula o memoria y nota referida, manifestó
verbalmente al testador posteriormente al acto en
que se firmó por los testigos presenciales, que la
suscriben, que a su nieta D.^a Marcelina Sierra
y Carrero mujer legítima de D. Faustino Gomez
aun se le estaban adeudando diez mil reales
de la dote que le habia ofrecido para contraer
matrimonio. Bajo la expresada disposición falle-
cio el referido testador D. Carlos de Sierra el día
veinte y ocho de elbarro último, sin que sepa el
testigo que con posterioridad haya hecho otra al-
guna disposición testamentaria. Puesto declarado
es la verdad y leido que por el mismo fué, en
su contenido se afirma y ratifica firmando
después del Sr. Juez: doy fe = e Novia = e Tutor
Alvarez = e Intenue, Maximino Castanon

Manifestacion - Seguidamente comparecio
el presentante expresando que no presentaba
mas testigos, que conste firma doy fe = Enrique
Sierra = Castanon

Diligencia - Seguidamente seguidamente doy
cuenta al Sr. Juez de estas diligencias, dyandolas
sobre la mesa para proveer, doy fe = Castanon

Aute - En la Villa de Gramas de Salinas a cinco de



Abril de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Vi-
 cente Novoa y Abad, Juez de primera instancia
 de la misma y su partido, en vista del expediente
 instruido a instancia de D. Enrique Sierra por la
 vía de jurisdicción voluntaria, para otorgar a esen-
 tura pública el testamento que hizo de palabra su
 abuelo D. Carlos Sierra, y Resultando: Que el
 referido D. Carlos Sierra vecino que en sus días, fué de
 los Pueblos de Castañedo y Lago parroquia de este,
 en el término municipal de Allande y parte con-
 pendiente a este partido, hallándose enfermo en
 cama de gravedad aunque en su cabal juicio, el día
 veinticinco de Marzo último tuvo deliberado pro-
 pósito de hacer su testamento por escrito a modo de la
 cédula o memoria que con la nota al final obra
 a los folios tres al seis inclusive, ante los testigos
 que la misma suscribe Don Manuel Lomander, D.
 Domingo Castaño, D. Ricardo Valledor, D. Pedro Mar-
 tineri y Antonio Alvarez de Sierra, vecinos todos
 del pueblo de Lago y hábiles para el acto. Result-
 ando clara y terminantemente de las declaraciones
 contestes de los cinco testigos conformes con la cédula
 que el testador tuvo deliberado propósito de hacer su
 última disposición ordenando como tal lo que apa-
 rece en la aludida cédula y manifiestan los testigos
 que expresó ante ellos en mi solo acto, hallándose todos
 reunidos en su presencia y que oyeron de su boca con-

la adición que consigna posterior a la firma de
la dicha cédula, y el mal falleció tres días des-
pués sin hacer otra alguna disposición. Conside-
rando: Que D. Enrique Sierra y Carrero es parte
legítima para proponer este expediente por su lu-
gar instituido y mejorado en el tercio y quinto por
el testamento de que se trata. Considerando: que
al otorgamiento de dicho testamento concurren
los testigos exigidos por la Ley observándose las
demás prescripciones que la misma establece. Y ya
por ante mí Escribano dijo: que debía de decla-
rar y declarar testamento inculpatorio y última
voluntad del finado D. Carlos Sierra, lo que resulta
de la cédula testamentaria de los folios tres, cuatro, cin-
co y seis y de las declaraciones de los cinco testigos
ya expresados, entendiéndose todo sin perjuicio de
terceros, y mandando se protocolice este expedien-
te en la Notaria de D. Francisco Peláez Campo-
manes, vecino de esta Villa por quienes se expide-
ran a los interesados, las copias o testimonios que
se soliciten y fueren de dar. Así por este auto
lo promuncio, mandó y firma el expresado Sr.
Juez, de que yo Escribano doy fe. — Vicente Novoa-
Antón, el Excmo. Castañón

Notificación. — Seguidamente yo Escribano tenien-
do ante mí al recurrente D. Enrique de Sierra
y Carrero, le notifiqué el auto anterior con lectura
íntegra y entrega de copia literal: firma doy fe. —
Enrique Sierra — Castañón

Entrega. — En la misma fecha hago entrega de este
expediente al recurrente D. Enrique de Sierra,
en número de diez y nueve folios; firma su se.

cito y doy fe = Enrique Sierra = Castaño —
Protocolización — En la Villa de Grandas de
Salma, capital del concejo y partido judicial
del mismo nombre, hoy día cinco de Abril
de mil ochocientos ochenta y tres, a mi el referen-
tado Notario del Ilustre Colegio de Oviedo con
residencia y vecindad en esta Villa, me fué
entregado por el interesado D. Enrique de Sierra
y Carrero este expediente de reducción a instru-
mento público del testamento otorgado por ce-
dula por su abuelo protomuerto D. Carlos Sierra
Vecino que fué ultimamente de Lago en el
concejo de Allande de la parte que correspon-
de a este partido, el cual con exclusion de este
último pliego y de los folios de reintegro con-
sta de nueve pliegos y lo coloco en mi protoco-
lo general corriente, correspondiéndole el núme-
ro de orden treinta y ocho, doy fe = Francisco
Pelaez Canyón.

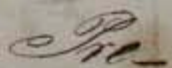
Diez y seis.
Así dice el preinserto expediente, el cual obra y queda en mi poder en el apre-
sado protocolo de escrituras públicas otorgadas a mi testimonio en el referi-
do año de mil ochocientos ochenta y tres, señalada con dicho número
de orden treinta y ocho, y que con exclusion del papel de reintegro se
hallan extendidos en diez pliegos, de la clase duodecima el primero, del
telle undecimo del año de mil ochocientos setenta y tres los segundos y ter-
ceros, de la clase decima los cuartos, quintos, sextos, séptimos y octavos, de la
undecima el noveno y de la decima el último y quince los respectivos nú-
meros del timbre de ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve,
un millon ochocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y nueve, un mi-
llon ochocientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuarenta
y cuatro mil quinientos treinta y cinco, los cuatro anteriores a este, el cinco

13

Seimil trescientos cincuenta y siete y el cuarenta y cuatro mil quinientos
seventa y ocho, y ocupan con inclinacion del papel de veinte y los folios desde
el ciento cuarenta y seis al ciento setenta y dos ambos inclusive. Del refe-
rido protocolo: y en su virtud, no habiéndose expedido otra copia ni testimo-
nio alguno, y debiendo advertir que este documento debe presentarse sin
dilacion en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de
bienes y derechos reales para satisfacer el que corresponda, y que del
se ha de tomar razon en el Registro de la propiedad, pues que no podrá
oponerse ni perjudicar a tercero sin desde la fecha de su inscripcion,
sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y tribunales, con-
sejos y oficinas del Gobierno, ni el objeto de la presentacion puede ha-
cer efecto en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inscrito, sal-
vo los dos casos de usupacion que comprende el artículo trescientos
noventa y seis de la Ley Hipotecaria, libro para el interesado D. En-
rique de Sierra y Carrero el presente que igne y firme en estos ocho
pliegos, de la clase sexta el primero y de la duodécima los demas, que
tienen los respectivos numerros del timbre de mil ochocientos, setenta
y cinco, ciento noventa mil trescientos setenta y los seis anteriores a este,
y queda anotada esta saca. En la precitada villa de Grandas de Salim,
el dia tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, de todo lo que
doi fe = Enmendado = pertenece = tengo = dependelas = vale. Sobrescrito =
= concidamente = firma = aludida = vale tambien

 Juan Pelaez
Ucamprom

{ Seis segun los numerros 16 y 17 del avan-
cel y con inclusion de los de protocolizacion
y al importe de estos ultimos siete pliegos,
veinte y cuatro pesetas y veinte y cinco cent.





N. 4.802.847

Entiendo el precedente documento a liquidación en el día de hoy con los justificantes necesarios para el expediente de comprobación de valores que se remitirá a la aprobación de la Superioridad. Grandas de Salinas veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco



El Liquidador
Joaquín M.ª Goy

Devuelto el expediente de comprobación de valores por la Administración de contribuciones y rentas para la práctica de la liquidación correspondiente, en cuya virtud han satisfecho los interesados en el día de hoy las cantidades siguientes.

Don Enrique Sierra y Carrero, satisfecho setenta y dos pesetas, dos por ciento de las 600 a que ascendieron los sufragios por el alma del testador.

El mismo satisfecho siete pesetas cincuenta y seis centimos por el nueve por ciento de las 84 pesetas a que ascendió el legado de granos hecho a los colonos.

El mismo satisfecho veintiocho pesetas cuarenta centimos por el dos por ciento de las mil cuatrocientas veinte

pesetas, valor de los bienes correspondientes a la mitad
del vínculo que le corresponde

El mismo satisfizo una peseta diez y seis centimos por
el oro cincuenta por ciento de las 233 pesetas que le
corresponden por ganancias en la sociedad con el tes-
tador

El mismo satisfizo cincuenta y tres pesetas veinte y
ocho centimos, uno por ciento de las 5328-50 pesetas
que le corresponden por su legítima paterna en los bienes del
testador

D. Ventura Sierra y Carrero, satisfizo cincuenta y tres
pesetas veintiocho centimos, uno por ciento de las 5328-50 pe-
setas que le corresponden por su legítima paterna en los mismos
bienes

D. Jose Maria Sierra y Carrero, satisfizo cincuenta y tres
pesetas veintiocho centimos, uno por ciento de las 5328-50 pesetas,
que le corresponden por su legítima paterna en los mismos bi-
enes.

D. Manuel Lopez Villar, como cesionario de D. Carlos Sierra
y Carrero, satisfizo cincuenta y tres pesetas veintiocho cen-
timos, uno por ciento de las 5328-50 pesetas que le correspon-
den por la legítima paterna del D. Carlos en los mismos bienes

D. Marcelino Sierra y Carrero, satisfizo cincuenta y
tres pesetas veintiocho centimos, uno por cien de las 5328-50
pesetas que le corresponden por su legítima paterna en
los mismos bienes

D. Juan Sierra y Loraño, satisfizo sesenta pesetas
diez y dos centimos, uno por ciento de las 6072-56
pesetas a que asciende su legítima paterna.

D^a Juana Sierra y Lorano, satisfizo sesenta pesetas
setenta y dos céntimos, uno por cien de las 6072-86 pesetas
a que asciende su legítima paterna

D^a Alvaro Sierra y Lorano, satisfizo sesenta pesetas
setenta y dos céntimos, uno por cien de las 6072-86 pesetas,
a que asimismo asciende su legítima paterna

El mismo D^a Alvaro Sierra, satisfizo cinco pesetas
con noventa y tres céntimos, cero cincuenta por ciento
de las 1187-58 pesetas que le correspondieron por ga-
nanciales de la sociedad con el testador

D^a Maria Carrero, satisfizo treinta y dos pesetas
sesenta y cinco céntimos, cero cincuenta por ciento de
las 6531 pesetas a que asciende la dote y ganan-
ciales que le corresponde sacar de los bienes del testa-
dor

D^a Maria de la Concepcion Martner, ha satisfe-
cho diez y seis pesetas y diez y seis céntimos, cero
cincuenta por ciento de las 3233 pesetas a que as-
ciende la dote que había entregado al testador y ga-
nanciales que le corresponden en la sociedad con el
mismo.

Han satisfecho además todos los precedentes interesados
la multa correspondiente por no haber presentado en
tiempo oportuno este documento a liquidación y además
los intereses de demora al seis por ciento.

Por último satisficieron asimismo el premio
de liquidación y esta nota todo lo que resul-
ta de las liquidaciones practicadas en el

dia de hoy con los numeroy desde el uno al quince,
Grandes de Saline treinta de Octubre de mil
ochocientos ochenta y cinco



El Liquidador

José M.^a Gay